



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA DE APOYO LEGISLATIVO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS CoV2 COVID19"

**RECIBIDO**  
 12:48  
 31 AGO. 2021

Oficio No. LXIV/RRPP/028/2021.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 31 de agosto de 2021.

LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 12:48 hrs  
 31 AGO 2021

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS  
 DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO  
 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
 PRESENTE.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe Diputado Luis Alfonso Silva Romo, Presidente de la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en esta Legislatura y con fundamento en los artículos 31 fracción XII y 68 tercer párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este conducto remito a usted un dictamen de la Comisión Permanente supraindicada por el que **SE REFORMA LA FRACCCION XVI DEL ARTICULO 3, EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGA SEGUNDO DEL ARTICULO 80, AMBOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE REFORMA LA FRACCCION XVI DEL ARTICULO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, mismo que está identificado con el número de expedientes 138, 144, 154, 156 Y 158.

Lo anterior a efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión correspondiente.

ATENTAMENTE  
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN,  
 REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

Calle 14 Oriente, No. 1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca C.P. 71248  
 Teléfono: 5020200 y 5020400 Ext. 3511 Part. 951 192 7104



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE  
SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2,  
COVID-19"

**EXPEDIENTES ACUMULADOS 138, 144, 154, 156 Y 158 DEL INDÍCE  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN,  
REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS POR EL  
QUE SE REFORMA LA FRACCCION XVI DEL ARTICULO 3, EL PÁRRAFO  
PRIMERO Y SE DEROGA SEGUNDO DEL ARTICULO 80, AMBOS DE LA LEY  
ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
OAXACA Y SE REFORMA LA FRACCCION XVI DEL ARTICULO 3 DEL  
REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fundamento en los artículos 63, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42 fracción XXV, 64 fracción I, 68, 69, 70 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, del estudio y análisis del expediente supraindicado, esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes



**I. ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha 16 de febrero del año 2021, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, la iniciativa por la que se adiciona un párrafo tercero recorriéndose en su orden los subsecuentes al artículo 80 de la Ley



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE  
SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2,  
COVID-19"

Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca presentada por la Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez del Partido Acción Nacional.

2.- Con fecha 02 de marzo del año 2021, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, la iniciativa por la que se reforman los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Diputada Magaly López Domínguez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

3.- Con fecha 20 de julio del año 2021, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, la iniciativa por la que se reforma la fracción XVI del artículo 3, el primer párrafo del artículo 80, el artículo 84 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 81, un segundo párrafo al 82 y se deroga el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Así mismo, se reforma la fracción XVI del artículo 3 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

4.- Con fecha 27 de julio del año 2021, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, la iniciativa por la que se reforma la fracción XVI del artículo 3, el párrafo primero y segundo del artículo 80, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; asimismo, se reforma la fracción XVI del artículo 3 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presentada por el Diputado Luis Alfonso Silva Romo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, y;





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE  
SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2,  
COVID-19"

5.- Con fecha 03 de agosto del año 2021, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, la iniciativa por la que se reforman la fracción XVI del artículo 3, el tercer párrafo del artículo 33, los párrafos segundo y tercero del artículo 44, los artículos 46 y 69, los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 80 y el artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la fracción XVI del artículo 3, el párrafo tercero del artículo 22, los párrafos segundo y tercero del artículo 29, la fracción V del artículo 41, el artículo 92 y la fracción V del artículo 155 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, todos integrantes de esta LXIV Legislatura Local.

6.- Una vez recibidas, se dio cuenta de las mismas; en cuanto a la primera en la Sesión Ordinaria de fecha 17 de febrero de 2020, la segunda en la Sesión Ordinaria de fecha 10 de marzo de 2021, la tercera y cuarta en la Sesión Ordinaria de fecha 28 de julio del 2021 y la quinta en la Sesión Ordinaria de fecha 04 de agosto de 2021, en las cuales se determinó turnarlas a esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para su estudio y dictaminación correspondiente, por lo que, dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado emitió los oficios con número LXIV/A.L./COM.PERM./7071/2020, LXIV/A.L./COM.PERM./7360/2021, LXIV/A.L./COM.PERM./8189/2021 y LXIV/A.L./COM.PERM./8191/2021, LXIV/A.L./COM.PERM./8246/2021 mismos que fueron recibidos los días 26 de febrero, 23 de marzo, 30 de julio y 10 de agosto del 2021 en la Presidencia de esta Comisión Permanente, correspondiéndoles los números de expedientes 138, 144, 154, 156 y 158.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE  
SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2,  
COVID-19"

7.- En la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, llevada a cabo el día 24 de agosto de 2021 los expedientes que nos ocupa fueron materia de estudio y análisis por los integrantes de la misma, dictaminándose de conformidad con los siguientes

## II. CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** - Según lo dispuesto por los artículos 49, 51, 53 fracción I y 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, por tratarse de cinco iniciativas con proyecto de decreto por el que se propone reformar la fracción XVI del artículo 3 y se reforma el artículo 80 del Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la reforma a la fracción XVI del artículo 3 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, tienen atribuciones para emitir el presente dictamen de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Oaxaca, determinados en los numerales descritos en el proemio de esta resolución.

**TERCERO.** - Se determina la acumulación de los expedientes 138, 144, 154, 156 y 158 del índice de esta Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, lo anterior en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE  
SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2,  
COVID-19”

Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que se trata de cinco iniciativas que versan sobre el mismo tema.

**CUARTO.** La primera iniciativa de cuenta, en su porción expositiva refiere que; los Parlamentos o también llamados Congresos del Estado, cuentan con ordenamientos jurídicos que regulan su organización y funcionamiento, en razón de la autonomía que gozan para expedir su normativa interior, misma que no puede ser observada, ni vetada por el poder Ejecutivo Local. Teniendo en cuenta como referencia el marco de la autonomía legislativa con el que cuenta el Poder Legislativo, se presenta la siguiente iniciativa a fin de actualizar la Ley Orgánica y el Reglamento de este Poder, en el que se propone adecuar la conformación de denominados Grupos Parlamentarios, acorde a la nueva realidad democrática con la que se trabaja en el H. Congreso del Estado de Oaxaca, lo cual permite que el espacio de expresión de las y los legisladores sea amplio y sin menoscabo.

Señala que la organización del Congreso a partir de la formación de Grupos Parlamentarios, Comisiones Permanentes y temporales, Junta de Coordinación Política, las cuales guarda y tienen especial relevancia para la formación de la voluntad legislativa, que necesariamente implica la posibilidad de que todas las fuerzas políticas mayoritarias y minoritarias intervengan en dicha voluntad y sean parte de los acuerdos y decisiones del Congreso, la doctrina señala que en el caso de los grupos parlamentarios estos constituyen una parte fundamental del congreso, pues al seno de los mismo se consensan en lo interno las posiciones de sus integrantes a fin de generar un posicionamiento en donde converjan todas sus ideas y de ahí que se facilitan las negociaciones al exterior, con el resultado de generar una mayor producción al interior del órgano legislativo.

Refiere también que, la vinculación entre un Grupo Parlamentario y el Partido Político es solo, personal no institucional, esto es, los grupos parlamentarios no son órganos de los



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE  
SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2,  
COVID-19"**

partidos políticos, sino del Congreso y cuya Constitución además se limita a la duración de una Legislatura, al respecto cabe anotar que la doctrina ha distinguido hasta cinco tipos de relaciones que pueden establecerse entre los Grupos Parlamentarios y los Grupos Políticos: a) el Grupo Parlamentario como órgano del partido político; b) el Grupo Parlamentario como órgano del partido político y del Estado; c) el Grupo Parlamentario como órgano del parlamento; d) el Grupo Parlamentario como órgano del partido político y de la Cámara Legislativa y e) el Grupo Parlamentario como órgano asociativo.

Manifiesta que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70, párrafo tercero, de la Constitución Federal, el derecho parlamentario mexicano se ha decantado por la circunstancia de atribuir a los Grupos Parlamentarios la condición de órganos del congreso con vinculación política al partido del que originalmente derivan, aunque esta última condición ha ido cambiando con el transcurrir del tiempo debido fundamentalmente a la praxis político parlamentaria que se ha observado en el país desde el año 1997, en efecto el prerrequisito para la formación de un grupo parlamentario se funda esencialmente, en el nexo a afiliación político partidista de la que deriva la incorporación del legislador a la cámara correspondiente, pues la postulación y elección ulterior del futuro legislador se realiza, en la mayoría de los casos bajo las siglas de un partido político que a su vez es una entidad de interés público conforme lo señalado en el artículo 41, base I de la Constitución Federal.

Explica que, fue a partir de 1994 en la Ley Orgánica del Congreso General donde se dio expresión normativa a los requisitos concretos para la creación de los grupos parlamentarios en cada legislatura, como son: el número mínimo de legisladores, el documento en que se hace constar la decisión de constituirse como tal y el nombre del legislador electo como coordinador del grupo; hipótesis todas actualmente previstas en los artículos 14 y 26 de la nueva Ley Orgánica de 3 de septiembre de 1999, así prácticamente en todos los parlamentos o congresos en que está reglamentado el conocimiento y constitución



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE  
SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2,  
COVID-19”

de los grupos parlamentarios, la normatividad interior de esas asambleas políticas condiciona la integración de los grupos, bajo requisitos mínimos como los antes apuntados que se formalizan siempre en los primeros días de la instalación de cada Legislatura, a pesar de lo anterior cabe señalar dos principios que deben ponderarse para la construcción normativa de las reglas sobre grupos parlamentarios, además de lo relativo a la vinculación diversa con los partidos políticos el primero de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas y en segundo término, el de libertad asociativa que cada diputado puede ejercer de manera diferente, esta situación implica que la conjunción de los tres factores nos arroja posibilidades diversas en la agrupación de los legisladores al interior de una cámara, ya sea afiliándose en razón de su origen partidista, su convicción ideológica o bien su disposición volitiva y liberal.

**QUINTO.** En cuanto a la segunda iniciativa de cuenta, la proponente manifiesta que el primer antecedente histórico de los grupos parlamentarios, lo encontramos en Inglaterra durante el siglo XII a partir de los enfrentamientos suscitados entre el rey y el parlamento, al conformarse estos dos grandes grupos, uno denominado el de los Tory, es decir, el del bandido irlandés; y el de los Whig, el del rebelde presbiteriano escocés, fue hasta mediados del siglo XIX, cuando este tipo de agrupaciones de sujetos con afinidad política se conformaron de manera muy esporádica para lograr ciertos fines en común, precisando que ello no significa la fundación de lo que hoy se reconoce como partidos políticos, respecto a este dato, se precisa que algunos doctrinarios como Pedroza de la Llave, enfatiza en que los grupos parlamentarios no deben ser entendidos como el antecedente de los partidos políticos ni como antecedentes del Partido Conservador o Liberal Británico pues los grupos parlamentarios fueron asociaciones esporádicas de parlamentarios con la afinidad política durante el siglo XVII y hasta mediados XIX, se considera al siglo XX como aquel periodo histórico en el que se avanza para el reconocimiento jurídico y doctrinal de los grupos parlamentarios, dado que en ese siglo se presentaron, principalmente en Europa, diversos





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE  
SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2,  
COVID-19"**

acontecimientos políticos de suma relevancia en la materia, entre los que se destacan: el surgimiento del Partido Parlamentario Laborista en Londres y el establecimiento de un Grupo Laborits en el Parlamento, el reconocimiento formal de la existencia de os grupos parlamentarios en Francia, a través de la expedición de los correspondientes reglamentos y la entrada en vigor del sistema de representación proporcional en Italia, mencionando formalmente en los reglamentos correspondientes, por primera vez, como parte de la historia del Poder Legislativo, tenemos que, en México independiente, el Poder Legislativo se instala el 24 de febrero de 1822, en la antigua iglesia de San Pedro y San pablo (más tarde Hemeroteca Nacional de las calles del Carmen). Se dice que, la primera Cámara de Diputados y el primer Congreso Constituyente nace ahí. En 1829, siete años más tarde, la Cámara se traslada a uno de los salones del Palacio Nacional, lugar donde se discute y promulga la constitución de 1857.

Ilustra respecto a que, la intervención francesa obliga a los legisladores a salir, no solo de su recinto, sino de la ciudad. En el año 1863, por espacio de unos cuantos meses, la cámara de Diputados sesiona en el colegio Guadalupe de San Luis Potosí para de ahí pasar al Obispado de Coahuila en 1864, donde también permanece brevemente.

Continúa exponiendo que en nuestro país, los grupos parlamentarios aparecen por primera vez con la reforma política de 1977, dentro de la cual se realizó la adición del tercer párrafo al artículo 70 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la federación en diciembre de 1977 y que a la letra dispone que : la ley determinara las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la acamara de diputados, marcando con ello la pauta de reconocer y regular la existencia de estos colectivos políticos desde el máximo ordenamiento jurídico de nuestro país.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE  
SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2,  
COVID-19"

Relata que, respecto a la definición de Grupo Parlamentario la cual consideramos necesaria trasladarla a este documento, encontramos que el diccionario universal de parlamentarios son el conjunto de Parlamentarios Diputados, Diputadas o Senadores vinculados políticamente que ejercen influencia en la asamblea, parlamento o congreso, los diversos organismos, institutos e instituciones políticas de representación social que existen en la vida pública de cualquier sistema democrático, tal como ocurre en nuestro país están constituidos, predominantemente por los partidos políticos, es con base en los ideales, ideología, principios y fines políticos que cada uno de ellos tenga lo que marque la diferencia para las y los ciudadanos al momento de elegir a aquellas personas que estimen convenientes para ocupar algún cargo público de elección popular. En ese sentido, surge la necesidad de reconocer en la función parlamentaria la existencia de grupos integrados por un conjunto de personas vinculados por las mismas ideológicas. Así, los grupos parlamentarios han llegado a tomar un papel protagónico en el trabajo dentro de los congresos legislativos al incidir en gran medida en sus diversas actividades y toma de decisiones, ya sea por la designación de algunos Diputados y Diputadas para conformar la Mesa Directiva, para participar, presidir las comisiones o para desarrollar los restantes trabajos parlamentarios, en ese sentido consideramos indispensable que la Ley Orgánica del Poder Legislativo regule y contemple los supuestos respecto a la composición, renuncia y desaparición de los Grupos Parlamentarios.

**SEXTO.** En cuanto a la tercera de las iniciativas, en lo atinente menciona que la experiencia reciente nos da elementos para modificar el mínimo de diputadas y diputados que pueden conformar un grupo parlamentario. Desde finales del año pasado uno de los grupos representados en la Junta de Coordinación Política debió disolverse, por haber un oficio de renuncia de una de sus integrantes y ya no reunir el mínimo necesario, pero hasta junio de este año, continúan formando y firmando la JUCOPO. A principios de este año, lo mismo



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"**

ocurrió con otro de los grupos, donde uno de sus integrantes decidió dejar a su compañero y, por ende, debió disolverse.

Indica que, el origen de la conformación de los grupos parlamentarios se da para que la cámara logre una composición plural, que las fuerzas minoritarias tengan representación. Desde el derecho exegético, tiene un propósito concreto alcanzar mayor eficiencia y eficacia en la gobernabilidad; organización y mecanismos de funcionamiento y coordinación que encaucen el desarrollo de las tareas legislativas, así como la de cohesionar a quienes tienen un vínculo ideológico, partidario y afinidad política; para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas dice nuestra Carta Magna, actualmente existe discordancia en el funcionamiento en los casos expuestos.

Ilustra respecto a que, de las autoridades electas el 6 junio del 2021, las diputadas y diputados que integrarán la Sexagésima quinta Legislatura, de acuerdo al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, queda como sigue:



<b>Partido político que pertenece</b>	<b>Por principio de mayoría relativa</b>	<b>Por principio de representación proporcional</b>
PAN	1	1
PRI	3	5
PRD	2	1
PT		3
PVEM		1
PUP		1
MORENA	19	4



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE  
SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2,  
COVID-19"

PNAL		1
Total	25	17

### FUNDAMENTO NORMATIVO CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Precisa que, de acuerdo a la historia del proceso reformador que ha pasado el artículo 70 constitucional, su segundo, tercero y cuarto párrafos surgen de la reforma política integral de la Constitución llevada a cabo durante el sexenio del presidente José López Portillo, cambios que se mantienen hasta nuestros días de aquel 6 de diciembre de 1977, con importantes ajustes para lo que nos ocupa. Los cambios legislativos de esa época se reflejaron en la representación cameral hasta finales de siglo en nuestro país, cuando se dio una reconfiguración de las fuerzas políticas en el congreso de la Unión. Donde se removieron aspectos relevantes de la funcionalidad del congreso, entre los que destacaron los órganos constitutivos de las cámaras (mesa de decanos), los órganos directivos y de gobierno cameral (presidencia, mesa y junta), así como la regulación de los grupos parlamentarios y su representación ante la Junta de Coordinación Política.



Considera que, en la historia del artículo 70, resulta importante retraer el hecho de que la Ley orgánica congresual expedida originalmente en el año 1979 resulto finalmente desplazada con la expedición de la Ley Orgánica aprobada el 31 de agosto de 1999 (su artículo 7º transitorio dispuso la abrogación de aquella). En buena medida la composición más plural del congreso en aquella época es lo que detonó los cambios, primero por los movimientos de los años setenta que dio lugar a la gran reforma política y después con la reconfiguración de las fuerzas políticas representadas en el Congreso después de 1997, con la pérdida de mayoría absoluta del partido con tradicional hegemonía parlamentaria (por vez primera el partido del presidente de la República, como el resto de los partidos, se



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE  
SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2,  
COVID-19”

convirtieron en fuerzas minoritarias sumados sus escaños de forma separada), es decir, la conformación de grupos parlamentarios.

Puntualiza que, entre las múltiples novedades incorporadas por el texto de 1999, en su momento llamó la atención tanto la concepción, como el rediseño de los órganos camerales de carácter constitutivo (mesa de decanos) y de los órganos de dirección y gobierno parlamentario (la presidencia, la mesa, la Junta de Coordinación Política), a los cuales se imputan nuevas características dentro de los procedimientos de composición y elección; de duración y peculiaridades del cargo; así como de redistribución en sus atribuciones legales.

Estima que, de un análisis del párrafo tercero del artículo 70 de la Constitución, “La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados”, vale atraer y agregarle atención a la exposición de motivos de la iniciativa presidencial, a donde en su parte atinente señala:

“Si a esto añadimos que la Reforma Política que se propone mediante esta iniciativa, de ser aprobada, incrementará el número de miembros de la Cámara de Diputados casi al doble de sus integrantes actuales, resulta evidente que una asamblea de tal magnitud requerirá, desde luego, formas específicas de organización y mecanismos de funcionamiento y coordinación que encaucen el desarrollo de las tareas legislativas”. Se subraya lo que una servidora, considera más relevante.

Da por descontado que las agrupaciones mantengan un compromiso ideológico cohesionador. La jerga congresual mexicana ha utilizado términos distintos como bancadas, fracciones, bloques o grupos, colocando siempre lo que los cohesionan, el partido al que pertenece y su vínculo ideológico o afinidad política. Aunque a partir de 1999, la denominación legal son grupos parlamentarios.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE  
SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2,  
COVID-19”

Expone que, desde sus perspectiva, se deben cambiar el mínimo necesario para dejarlo en número impar, para concentrar sus mayorías en casos de grupos minoritarios, por lo que se plantea modificar tanto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, como en el Reglamento Interior del Congreso; en el primero su artículo 3º y 80, en el segundo en el tercero, sobre todo porque nuestra democracia en Oaxaca sigue reflejando a esas minorías desde hace ya una década, por otra porque evitaría mantener grupos inexistentes como son los casos ya mencionados.

Del artículo 20, de la Ley Orgánica, se plantea su derogación porque es repetitivo con el primer párrafo del artículo 29. Respecto al artículo 81 de la Ley Orgánica, plantea la adición de un tercer párrafo para que Los grupos parlamentarios que por cualquier causa dejan de tener el mínimo de integrantes que establece la Ley se consideran disueltos para todos los efectos legales y reglamentarios. Para la tramitación administrativa correspondiente disponen de un plazo de hasta treinta días. Lo anterior, porque no se encuentra legislado en esta materia, lo que da lugar a la anomalía o disonancia ya planteada. Cabe destacar, que el grupo parlamentario que dejan de tener el mínimo necesario de integrantes, su disolución debería ser en automático, una vez que se compruebe que un grupo parlamentario deja de tener el mínimo de integrantes.

Particulariza en lo que respecta al artículo 82, sería lo novedoso de esta iniciativa, a donde se hace la siguiente adición: Los grupos parlamentarios que compartan agenda legislativa, tengan afinidad política o ideológica y que así convengan a la mayoría de sus integrantes podrán formar una coalición parlamentaria ya sea transitoria o definitiva que tendrá lugar en la legislatura. En las sociedades modernas, más allá del gobierno en el parlamento, existen coaliciones parlamentarias, en nuestro país y nuestro estado también los ha habido, aunque sin regulación de por medio. Considero que ello daría mayor fuerza e



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE  
SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2,  
COVID-19"

intensidad a los trabajos legislativos, pues habría convergencias y acuerdos de mayorías legislativas.

**SEPTIMO.** Respecto a la cuarta iniciativa de cuenta, esta refiere que los Grupos Parlamentarios aparecen por primera vez en México con la reforma política de 1977, basado en la adición de un tercer párrafo del artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en de diciembre de 1977 que dispone; La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados, esta disposición se ha conservado sin que haga referencia al senado de la república.

Expone que, según el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, un grupo parlamentario es el conjunto de parlamentarios (diputados o senadores) vinculados políticamente, que ejercen influencia en la asamblea, parlamento o congreso.

Indica que, el artículo 70, refiere que el Congreso tiene facultad para expedir la ley orgánica que regula su estructura y funcionamiento internos y reconoce la existencia de los grupos parlamentarios como formas de organización que pueden adoptar los diputados con igual afiliación de partido, entendiendo que los mismos coadyuvan al mejor desarrollo del proceso legislativo y facilitan la participación de los diputados en las tareas camerales y además, de esta manera contribuyen, orientan y estimulan la formación de criterios comunes en las deliberaciones en la que participan sus integrantes, el grupo parlamentario puede ser considerado como la expresión parlamentaria de un partido político, expresión que está asegurada por los dirigentes de este partido o en estrecha relación con ellos.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE  
SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2,  
COVID-19"

En su estima, para que sea plausible el cumplimiento de los fines de los grupos parlamentarios es necesario que estos estén constituidos por un número mayor de diputados que ahora pueden integrarlos, ya que este número limitado de integrantes no permite los objetivos de los grupos en realizar tareas específicas, coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo, y contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes, lo cual se optimiza si los grupos parlamentarios se encontrasen constituidos por al menos 5 diputadas o diputados, lo cual ya ha sucedido en la legislatura próxima pasada y al ser un número impar, permite que las deliberaciones al interior de los grupos parlamentarios no tuviesen empates en votaciones internas.

Plantea que, esta cantidad ínfima establecida para constituir un grupo parlamentario estorba a la función e integración de la Junta de Coordinación Política, ya que esta funciona como un órgano para alcanzar acuerdos y conducción política de las tareas legislativas y sus decisiones se toman en base al voto ponderado de sus integrantes, es decir, cada voto de sus integrantes vale tanto como los que integran sus grupos parlamentarios, por lo que es impráctico que dicha junta cuente con algún miembro que solo representa un voto en un órgano que propicia acuerdos de mayorías considerando racional y razonablemente a las minorías, sin que sea óbice a lo anterior hacer notar que lo anterior no obstaculiza el encargo de los demás tribunos que no alcancen dicha representación al intervenir directamente en las decisiones como parte del pleno, que es la máxima autoridad del Congreso Local, invocando la tesis:

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE LA PREVÉ, NO ATENTA CONTRA EL EJERCICIO DE LA SOBERANÍA DEL PUEBLO, LA REPRESENTACIÓN POPULAR O LA INSTAURACIÓN DE UN SISTEMA DEMOCRÁTICO AL**





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE  
SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2,  
COVID-19"

**INTERIOR DEL INDICADO CONGRESO (DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EL 13 DE ENERO DE 2005).**

El citado precepto al no prever la participación de los diputados únicos de partido al interior de la Junta de Coordinación Política, como lo establecía el propio precepto antes de su reforma, no atenta contra el ejercicio de la soberanía del pueblo, la representación popular o la instauración de un sistema democrático al interior del Congreso Local, pues aun con esa exclusión existe un estado de gobernabilidad plural que opera mediante el consenso de los diputados en las sesiones de Pleno, amén de que la representación popular depositada en el Congreso no se vulnera por el hecho de que los diputados únicos de partido hayan sido excluidos de la integración de la referida Junta, pues las decisiones que se adoptan en este órgano no son de carácter esencial ni realizan las facultades legislativas que el Congreso tiene conferidas en la Constitución Local, sino que se trata de funciones que tienen por objeto que la Junta coadyuve con el Pleno a través de la búsqueda de acuerdos entre los diputados para la mejor realización de sus fines.

Concluye refiriendo que, la libertad configurativa del poder reformador local se encuentra limitado por el mandato constitucional de constituir grupos parlamentarios según su afiliación de partido lo cual no se cumple en las disposiciones normativas que rigen la estructura y organización del congreso local, esto es así ya que el segundo párrafo del artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca permite inconstitucionalmente que se constituyan grupos parlamentarios vulnerando este mandato constitucional.

**OCTAVO.** Por lo que respecta a la última iniciativa de cuenta, en su parte expositiva refiere que, la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo, se producen muchos casos cada día en todos los rincones del planeta. Este tipo de violencia tiene graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y las niñas, tanto a corto como a largo plazo, al impedirles participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad. La magnitud de este impacto tanto en la vida de las personas y familias como de la sociedad en su conjunto, es inmensa.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE  
SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2,  
COVID-19”

Menciona que la violencia de genero se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o grupo de personas en razón de su género, teniendo su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas, el termino se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia. La violencia contra las mujeres y las niñas se define como todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. La violencia contra las mujeres y niñas abarca, con carácter no limitativo, la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia o de la comunidad así como la perpetrada o tolerada por el Estado.

Estima que, las elecciones presentan una oportunidad para poner a prueba una democracia, que las mujeres pueden inscribirse para votar, presentar su candidatura y emitir un voto secreto, son indicadores de una democracia inclusiva, en cuantas mujeres participen como votantes, candidatas dirigentes en la política, sin la violencia continúa siendo uno de los principales obstáculos para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, el aumento de su participación y representación política ha estado acompañado por un incremento de la violencia en su contra.

Indica que, de conformidad con los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Por ello todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE  
SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2,  
COVID-19”**

competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En ese tenor, la Carta Magna y la Constitución política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, prohíben toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, a la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. No obstante, las legisladoras del congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, son objeto de discriminación y violencia política cuando se les relega en el desempeño de funciones de coordinadoras de las fracciones parlamentarias, presidentas de la Junta de Coordinación Política o de la Mesa Directiva por su condición de “mujer” a pesar de la igualdad de la mujer y el hombre ante la ley y el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país que mandatan sus artículos 4, 9 y 35. Sin soslayar la finalidad que persiguen los partidos políticos de promover la participación del pueblo en la vida democrática y fomentar el principio de paridad de género.

Sustenta que, la discriminación y violencia política por razón de género contra las mujeres legisladoras del congreso del Estado de Oaxaca se reflejan tácitamente en los artículos 33, 44, 46 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de Oaxaca, y en los artículos 29, 32, 4, 62 y 155 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Por lo que, en aras de contribuir con el deber responsable en las actuaciones de quienes material o formalmente nos damos a la tarea de crear nuevos ordenamientos que contribuyan al engrosamiento de disposiciones jurídicas que se ajusten a la técnica legislativa, es decir, que sean congruentes, armónicas, eficaces y acordes a la realidad social, verbigracias la discriminación y la violencia Política por razón de género que padecen las mujeres legisladoras del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo reformar diversos artículos, a efecto de garantizar el derecho a la no discriminación y proteger de la



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE  
SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2,  
COVID-19"

violencia política por razón d genero a las diputadas en el pleno ejercicio de sus derecho humanos y políticos para presidir la mesa directivas y la Junta de Coordinación Política y coordinar las fracciones parlamentarias en igualdad de condiciones que los diputados y en representación de las mujeres legisladoras.

Del estudio y análisis de las iniciativas de cuenta, esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, considera pertinentes las mismas ya que, de lo vertido por los proponentes se advierte que, es facultad del Congreso emitir las disposiciones jurídicas atinentes y, que la actual conformación de grupos parlamentarios con un número ínfimo de dos parlamentarios no guarda beneficio práctico alguno, ya que, un grupo parlamentario tan pequeño, parece más un obstáculo al establecimiento de consensos en la Junta de Coordinación Política, en donde sólo representan actualmente un voto ponderado que en poco o nada beneficia a los acuerdos políticos que finalmente se plantean y son determinados por el pleno, en donde, con mayor éxito, al ser parte más deliberativa, defender los intereses de sus representados, coadyuvando así también, con la racional disposición de recursos que tendrían de ser un grupo parlamentario.

Por otro lado, no es posible que se considere que un diputado es independiente cuando no ha arribado por esa vía al encargo de diputado local, por lo que, carece de sentido el hecho que, se constituyan en un grupo parlamentario independiente cuando obtuvieron su mandato vía partidos políticos, por tanto, es consecuente un mínimo de afinidad para con el partido que los postuló inicialmente.

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE  
SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2,  
COVID-19"

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**DECRETA:**

**PRIMERO: SE REFORMA LA FRACCCION XVI DEL ARTICULO 3, EL  
PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGA EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO  
80, AMBOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 80.** Se podrá constituir un solo Grupo Parlamentario por cada instituto político representado en el Congreso, y será requisito indispensable que lo integren cuando menos tres Diputados de la misma filiación.

**DEROGADO**

(...)

(...)

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

Fraccciones I a la XV (...)

**XVI. Grupo Parlamentario:** Forma de organización que adoptan los Diputados con igual filiación partidista, estableciendo el mínimo de tres integrantes para ser constituido, con objeto de coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo, y contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE  
SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2,  
COVID-19"

**SEGUNDO. - SE REFORMA LA FRACCCION XVI DEL ARTICULO 3 DEL  
REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA; para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

Fracciones I a la XV (...)

**XVI. Grupo Parlamentario:** Forma de organización que adoptan los Diputados con igual filiación partidista, estableciendo el mínimo de tres integrantes para ser constituido, con objeto de coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo, y contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrara en vigor a partir del día 13 de noviembre del 2021.



**SEGUNDO.** - Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 24 de agosto de 2021.

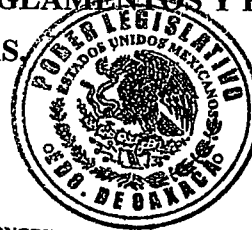


EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE  
SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2,  
COVID-19"

**COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS  
PARLAMENTARIAS**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXIV LEGISLATURA**  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS  
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

**DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROSALES**  
**PRESIDENTE**



**DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA.**  
**INTEGRANTE**

**DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ.**  
**INTEGRANTE**

**DIP. ELIM ANTONIO AQUINO.**  
**INTEGRANTE**

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.**  
**INTEGRANTE**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LAS INICATIVAS MARCADAS CON LOS NUMEROS 138, 144, 154, 156 Y 158 DEL INDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE REGIMEN, REGLAMENTOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS.